



UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA "AGUAS DE SIGUATEPEQUE"

Barrio Abajo, sobre 5ta.calle, entre 4 y 5 Avenida Sur Este, Siguatepeque
TELÉFONO: 2773 – 9410 / 2773 – 9438
www.aguasdesiguatepeque.com
E-mail: aguasdesiguatepeque@yahoo.com



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION DE EQUIPAMIENTO PARA ESTACION DE REBOMBEO A TANQUE ALTOS DE SANTA MARTHA

Nosotros: **FERNANDO LUIS VILLALVIR MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Forestal, inscrito en el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras con colegiación N.º 903, con tarjeta de identidad No. 0318-1980-00697, con domicilio en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua y actuando en mi condición de Gerente General de la **UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA AGUAS DE SIGUATEPEQUE** nombrado mediante Acta N.º 34 del día Viernes 3 de Octubre de 2008 por la Corporación Municipal de Siguatepeque, con facultades amplias para poder ejercer toda clase de actos y contratos en representación de Aguas de Siguatepeque por una parte y por la otra, **EVER NAHUN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0318-1983-00604, RTN 03181983006040, quien actúa en su condición de Gerente Propietario de la empresa **SERVICIOS ELECTRICOS CASTELLANOS**, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual bajo el instrumento público número doscientos veintiuno (221) autorizado por el Abogado y Notario José María Alemán Ávila, debidamente inscrita con número 73 en el tomo 50 del Registro de Comerciante Individual que para tal efecto lleva el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Siguatepeque, Departamento de Comayagua; y que en lo sucesivo, para efectos de este contrato se denominarán "**AGUAS DE SIGUATEPEQUE**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente, en atención a la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal vigente, y el Plan Operativo Anual 2020 de la Unidad, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente "**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACION DE EQUIPAMIENTO PARA ESTACION DE REBOMBEO A TANQUE ALTOS DE SANTA MARTHA**" bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION** Dando seguimiento a un reporte realizado por el operador de válvulas encargado de este sector, se procedió a la evaluación técnica del equipo de bombeo de la estación de rebombeo a tanque **Altos de Santa Martha** (para esta evaluación se requirió la extracción del equipo de bombeo actual), y considerando que en dicha se determinó que el motor eléctrico sumergible se encontraba en mal estado, lo que ocasiono un problema de desabastecimiento de agua potable en el sector abastecido por el tanque de almacenamiento mencionado anteriormente. En este sentido se requiere el equipamiento de la estación de rebombeo al tanque **Altos de Santa Martha**, con el objetivo de garantizar el suministro de agua potable en este sector. Motivo por el cual se hace indispensable la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL CONTRATISTA**" se compromete y obliga a entregar la instalación del "**EQUIPAMIENTO PARA ESTACION DE REBOMBEO A TANQUE ALTOS DE SANTA MARTHA**" conforme a lo estipulado en la Solicitud de

"AHORRAR AGUA NO SIGNIFICA EVITAR CONSUMIRLA, SINO CONSUMIRLA CON RESPETO"

Ever Castellanos



UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA "AGUAS DE SIGUATEPEQUE"

Barrio Abajo, sobre 5ta.calle, entre 4 y 5 Avenida Sur Este, Siguatepeque
TELÉFONO: 2773 - 9410 / 2773 - 9438
www.aguasdesiguatepeque.com
E-mail: aguasdesiguatepeque@yahoo.com



Trabajo N. **ADS-07-20-403_OYM** de fecha 20 de julio del 2020, el proyecto consiste en, **A) EQUIPAMIENTO DE ESTACION DE REBOMBEO A TANQUE ALTOS DE SANTA MARTHA**. Consiste en la instalación de bomba sumergible de 5 caballos de fuerza monofásica, instalación de electro nivel, chequeo de control, refuerza y mando, la ubicación de esta estación de rebombeo es en Barrio Santa Martha, Tanque de Agua propiedad de Aguas de Siguatepeque. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO** La instalación del equipamiento de Estación de rebombeo a tanque Altos de Santa Martha objeto del presente contrato deberá realizarse en un plazo a partir del 20/07/2020 al 21/07/2020. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total por la instalación es de **CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 5,800.00)**. **FORMA DE PAGO: A)** El valor del contrato será cancelado una vez que sea instalado el equipo y cuando haya sido emitida la Constancia Final por parte del Departamento de Operación y Mantenimiento, en la que se haga constar la instalación correcta del equipo de rebombeo, a entera satisfacción de "AGUAS DE SIGUATEPEQUE" en el plazo establecido en este contrato. **B) EL CONTRATISTA** se obliga y compromete a realizar los pagos de impuestos que por ley se generen con la suscripción del presente contrato, debiendo presentar a la Administración de "AGUAS DE SIGUATEPEQUE" toda la documentación necesaria de acuerdo al régimen tributario vigente en el Estado de Honduras. **CLAUSULA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a "EL CONTRATISTA", de acuerdo a este contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por "AGUAS DE SIGUATEPEQUE". **CLAUSULA SEXTA SOLUCION DE CONFLICTOS.** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, ambas, tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia correspondientes. **CLAUSULA SEPTIMA: SANCIONES: 1)** Si "EL CONTRATISTA" no cumple con los servicios de instalación en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato se aplicará la multa del **cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) calculada sobre el monto total del contrato**, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Son causas de resolución del presente contrato: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; **2)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera; **3)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los bienes; **4)** El mutuo acuerdo de las partes y **5)** Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLAUSULA NOVENA: CONDICIONES Y ACCESOS:** **A)** "AGUAS DE SIGUATEPEQUE" será responsable de acondicionar el acceso a la Estación de Rebombeo para la entrada y/o acceso de

"AHORRAR AGUA NO SIGNIFICA EVITAR CONSUMIRLA, SINO CONSUMIRLA CON RESPETO"

Ever Castellanos



UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA "AGUAS DE SIGUATEPEQUE"

Barrio Abajo, sobre 5ta.calle, entre 4 y 5 Avenida Sur Este, Siguatepeque
TELÉFONO: 2773 - 9410 / 2773 - 9438
www.aguasdesiguatepeque.com
E-mail: aguasdesiguatepeque@yahoo.com



maquinaria y equipo, la seguridad y custodia de esta última correrá por cuenta de "EL CONTRATISTA" B) "AGUAS DE SIGUATEPEQUE" hará entrega de una llave para el control del acceso del personal de "EL CONTRATISTA"; será responsabilidad de "EL CONTRATISTA" el uso, custodia y devolución de esta. **CLAUSULA DECIMA: DE LOS SUMINISTROS ELECTRICOS**, "AGUAS DE SIGUATEPEQUE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el acceso a suministros de energía eléctrica, cualquier daño o manipulación del medidor eléctrico u otro componente del sistema eléctrico a cargo de la Empresa de Energía Honduras y/o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, correrá por cuenta de "EL CONTRATISTA".- **CLAUSULA DECIMO PRIMERA SUPERVISIÓN:** "AGUAS DE SIGUATEPEQUE" por medio de su personal permanente del Departamento de Operación y Mantenimiento, serán los responsables de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, obligándose en tal sentido "EL CONTRATISTA" a cumplir cabalmente las ordenes e instrucciones emanadas del Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, siempre y cuando se refieran a los objetivos del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto en la Solicitud de Trabajo para este proceso de contratación.- **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, A) "EL CONTRATISTA" se obliga a emplear a toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente la instalación del equipo de rebombeo, así como está establecido en la Solicitud de Trabajo, acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones emanadas de la supervisión conducentes a la buena ejecución y finalización de los trabajos. B) Es responsabilidad del contratista la señalización requerida en cada una de las intervenciones, así como los trabajos adicionales que surjan debido a la instalación del equipo serán responsabilidad del contratista bajo la supervisión de personal técnico de Aguas de Siguatepeque C) Es responsabilidad del contratista el acarreo de todos los materiales y accesorios necesarios para la ejecución de la instalación del equipo de rebombeo, así como el de la limpieza, disposición y acarreo de todo el material sobrante hasta un botadero autorizado. D) "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el Protocolo de Bioseguridad implementado en la Unidad Municipal Desconcentrada Aguas de Siguatepeque, proporcionando a sus empleados las mascarillas necesarias para protección de los mismos, las cuales pueden ser mascarilla quirúrgica, N95, KN95 o A3, asimismo deberá someterse a las medidas implementadas dentro del establecimiento de la unidad, así como las demás disposiciones de Gobierno con la finalidad de evitar el contagio y propagación del virus COVID-19. E) El incumplimiento de estas medidas dará paso a multas y sanciones y será motivo suficiente para dar por terminado el contrato. - **CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS** "EL CONTRATISTA" será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, entre otros, como consecuencia de daños y perjuicios a terceros, en sus personas o sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo "EL CONTRATISTA" cubrirá a "AGUAS DE SIGUATEPEQUE" por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA: LEY APLICABLE** En todo

"AHORRAR AGUA NO SIGNIFICA EVITAR CONSUMIRLA, SINO CONSUMIRLA CON RESPETO"

Ever Castellanos

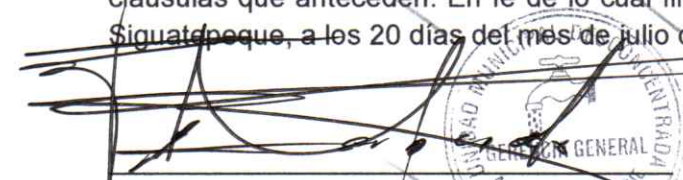



UNIDAD MUNICIPAL DESCONCENTRADA "AGUAS DE SIGUATEPEQUE"

Barrio Abajo, sobre 5ta.calle, entre 4 y 5 Avenida Sur Este, Siguatepeque
TELÉFONO: 2773 - 9410 / 2773 - 9438
www.aguasdesiguatepeque.com
E-mail: aguasdesiguatepeque@yahoo.com



aquello no previsto en este contrato y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, su respectivo reglamento y demás leyes vigentes en el Estado de Honduras.- **CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION** Ambos contratantes manifiestan estar de acuerdo a lo expresado en todas y cada una de las cláusulas que anteceden. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Siguatepeque, a los 20 días del mes de julio del 2020.-


ING. FERNANDO LUIS VILLALVIR MARTINEZ
"AGUAS DE SIGUATEPEQUE"



EVER NAHUN CASTAÑEROS RODRIGUEZ
"EL CONTRATISTA"
TEL: 9512-1875
